



Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 529 -2022-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo,

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 863-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 05 de setiembre de 2022; Memorando N° 3285-2022-GRJ/GRI de fecha 10 de setiembre de 2022; Resolución Directoral Administrativa N° 309-2022-GR-JUNIN/ORAF de fecha 01 de julio de 2022; Resolución Directoral Administrativa N° 494-2022-GR-JUNIN/ORAF de fecha 16 de setiembre de 2022; Informe Técnico N° 951-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 23 de setiembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"*, asimismo el artículo 192 de la Constitución Política antes mencionada declara que *"Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, por el que declara: *"Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."*; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: *"Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"*, advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de su sus

ORAF	
DOC. N°	6059356
EXP. N°	3963242



habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades; finalmente, de conformidad al artículo 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que declara: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*, pues estando a lo precedentemente descrito se puede desprender que con efecto retroactivo los errores materiales o aritméticos son pasibles de rectificar, ello siempre y cuando no se altere el fondo ni el sentido de la decisión;



Que, estando al Informe Técnico N° 951-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 23 de setiembre de 2022, suscrito por el Ing. Javier Martínez Espinoza, quien en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó se deje sin efecto la Resolución Directoral Administrativa N° 494 -2022-GRJ/ORAF, pues precisó que ésta no ha rectificado la parte resolutive, tal como se ha solicitado en el Informe Técnico N° 863-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 05 de setiembre de 2022, por lo que persiste el error aritmético, y en razón de ello solicita dejar sin efecto la Resolución Directoral Administrativa N° 494-2022-GRJ/ORAF de fecha 16 de setiembre de 2022. Por otro lado, solicitó la corrección de la Resolución Directoral Administrativa N° 309-2022-GRJ/ORAF en conformidad al Informe Técnico N° 863-2022-GRJ/GRI/SGSLO, añadiendo además que la corrección no cambia el sentido de dicho acto administrativo, debiendo ser como sigue:

En el QUINTO PÁRRAFO del CONSIDERANDO de la RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 309-2022-GRJ/ORAF:

DICE:

"Que con Informe Técnico N° 619-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 21 de junio de 2022, el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ha concluido señalando que la obra inicio su ejecución el 14 de noviembre de 2020 y se suspendió el 05 de diciembre de 2020, asimismo, dio reinicio el 01 de setiembre de 2021, fecha en que se dio efectivo la supervisión de obra, del mismo modo ha señalado que existe una ampliación de plazo aprobada al Consorcio Monterrico (ejecutor) de 44 días calendarios, por lo que corresponde adicional a la prestación del servicio de consultoría el mismo plazo, siendo sus días calendarios debido a las





ampliaciones de plazo de 44 días, con una tarifa unitaria 737.16972, con un monto ofertado de S/. 32,435.39 soles, y con una incidencia del 16.50% que no sobrepasa el 25% del monto del contrato para efectivizar un adicional, precisando que se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 938-2022, en ese sentido dicha Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras considero procedente técnicamente aprobar el adicional de la prestación del servicio de consultoría de supervisión, teniendo en consideración el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	MONTO OFERTADO
SUPERVISIÓN DE OBRA	263	Días calendarios	737.16792	193,875.16
LIQUIDACION DE OBRA				19,657.81
TOTAL				213,532.97

DEBE DECIR:

"Que con Informe Técnico N° 619-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 21 de junio de 2022, el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ha concluido señalando que la obra inicio su ejecución el 14 de noviembre de 2020 y se suspendió el 05 de diciembre de 2020, asimismo, dio reinicio el 01 de setiembre de 2021, fecha en que se dio efectivo la supervisión de obra, del mismo modo ha señalado que existe una ampliación de plazo aprobada al Consorcio Monterrico (ejecutor) de 44 días calendarios, por lo que corresponde adicional a la prestación del servicio de consultoría el mismo plazo, siendo sus días calendarios debido a las ampliaciones de plazo de 44 días, con una tarifa unitaria 737.16792, con un monto ofertado de S/. 32,435.38848 soles, y con una incidencia del 16.50% que no sobrepasa el 25% del monto del contrato para efectivizar un adicional, precisando que se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 938-2022, en ese sentido dicha Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras considero procedente técnicamente aprobar el adicional de la prestación del servicio de consultoría de supervisión, teniendo en consideración el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	MONTO OFERTADO
SUPERVISIÓN DE OBRA	263	Días calendarios	737.16792	193,875.16296
LIQUIDACION DE OBRA				19,657.81
TOTAL				213,532.97296



Asimismo en el ARTÍCULO PRIMERO de la parte SE RESUELVE de la RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 309-2022-GRJ/ORAF:

DICE:

"ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL de la prestación del Servicio de Consultoría de Supervisión para la prestación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AVENIDA 6 DE AGOSTO, TRAMO JR. COMANDANTE ESPINAR — JR. ARENALES, DEL DISTRITO DE JUNIN, PROVINCIA DE JUNIN – JUNIN", conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	MONTO OFERTADO
SUPERVISIÓN DE OBRA	263	Días calendarios	737.16792	193,875.16
LIQUIDACION DE OBRA				19,657.81
TOTAL				213,532.97

DEBE DECIR:

"ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL de la prestación del Servicio de Consultoría de Supervisión para la obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AVENIDA 6 DE AGOSTO, TRAMO JR. COMANDANTE ESPINAR — JR. ARENALES, DEL DISTRITO DE JUNIN, PROVINCIA DE JUNIN – JUNIN", por un plazo de 44 días calendarios y un monto total de S/. 32,435.38848 soles con una incidencia del 16.50% dando como resultado lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	MONTO OFERTADO
SUPERVISIÓN DE OBRA	263	Días calendarios	737.16792	193,875.16296
LIQUIDACION DE OBRA				19,657.81
TOTAL				213,532.97296

Que, conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical



(señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, por otro lado debemos precisar que mediante Memorando N° 3285-2022-GRJ/GRI de fecha 10 de setiembre de 2022, el Ing. Anthony G. Ávila Escalante, quien en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, teniendo en cuenta los considerandos y conclusiones realizados por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras procedió en concluir señalando que es procedente corrección de la Resolución Directoral Administrativa N° 309-2022-GRJ/ORAF de fecha 01 de julio de 2022, referente al proyecto: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AVENIDA 6 DE AGOSTO, TRAMO JR. COMANDANTE ESPINAR – JR. ARENALES, DEL DISTRITO DE JUNÍN, PROVINCIA DE JUNÍN - JUNÍN" por existir errores materiales y que ello sería de carácter aritmético, ello de acuerdo a los fundamentos que también están debidamente fundamentados en el Informe Técnico N° 951-2022-GRJ/GRI/SGSLO de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, al respecto el artículo 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*, pues estando a lo precedentemente descrito se puede desprender que con efecto retroactivo los errores materiales o aritméticos son pasibles de rectificar, ello siempre y cuando no se altere el fondo ni el sentido de la decisión, y que en el caso presente se advierte que han existido errores en la digitación numérica, pues se habría omitido las décimas y centésimas del total como es de observarse en el cuadro ilustrativo antes ya señalado;

Con la visación del Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a dar la formalidad legal del acto y más no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, presunción de validez, buena fe procedimental y principio de confianza;

Que, estando al a la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, por el que se delegó facultades al Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y contando con la Visación de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DÉJESE sin efecto la RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 494-2022-GR-JUNIN/ORAF de fecha 16 de setiembre de 2022 por los considerandos señalados en el Informe Técnico N° 951-2022-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR por **ERROR ARITMÉTICO** el QUINTO PÁRRAFO del **CONSIDERANDO** de la Resolución Directoral Administrativa N° 309-2022-GRJ/ORAF de fecha 01 de julio de 2022:

DICE:

"Que con Informe Técnico N° 619-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 21 de junio de 2022, el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ha concluido señalando que la obra inicio su ejecución el 14 de noviembre de 2020 y se suspendió el 05 de diciembre de 2020, asimismo, dio reinicio el 01 de setiembre de 2021, fecha en que se dio efectivo la supervisión de obra, del mismo modo ha señalado que existe una ampliación de plazo aprobada al Consorcio Monterrico (ejecutor) de 44 días calendarios, por lo que corresponde adicional a la prestación del servicio de consultoría el mismo plazo, siendo sus días calendarios debido a las ampliaciones de plazo de 44 días, con una tarifa unitaria 737.16972, con un monto ofertado de S/. 32,435.39 soles, y con una incidencia del 16.50% que no sobrepasa el 25% del monto del contrato para efectivizar un adicional, precisando que se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 938-2022, en ese sentido dicha Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras considero procedente técnicamente aprobar el adicional de la prestación del servicio de consultoría de supervisión, teniendo en consideración el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	MONTO OFERTADO
SUPERVISIÓN DE OBRA	263	Días calendarios	737.16792	193,875.16
LIQUIDACION DE OBRA				19,657.81
TOTAL				213,532.97

DEBE DECIR:

"Que con Informe Técnico N° 619-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 21 de junio de 2022, el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras,



ha concluido señalando que la obra inicio su ejecución el 14 de noviembre de 2020 y se suspendió el 05 de diciembre de 2020, asimismo, dio reinicio el 01 de setiembre de 2021, fecha en que se dio efectivo la supervisión de obra, del mismo modo ha señalado que existe una ampliación de plazo aprobada al Consorcio Monterrico (ejecutor) de 44 días calendarios, por lo que corresponde adicional a la prestación del servicio de consultoría el mismo plazo, siendo sus días calendarios debido a las ampliaciones de plazo de 44 días, con una tarifa unitaria 737.16792, con un monto ofertado de S/. 32,435.38848 soles, y con una incidencia del 16.50% que no sobrepasa el 25% del monto del contrato para efectivizar un adicional, precisando que se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 938-2022, en ese sentido dicha Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras considero procedente técnicamente aprobar el adicional de la prestación del servicio de consultoría de supervisión, teniendo en consideración el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	MONTO OFERTADO
SUPERVISIÓN DE OBRA	263	Días calendarios	737.16792	193,875.16296
LIQUIDACION DE OBRA				19,657.81
TOTAL				213,532.97296

ARTÍCULO TERCERO.- RECTIFICAR por ERROR ARITMÉTICO el ARTÍCULO PRIMERO de la parte SE RESUELVE de la RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 309-2022-GRJ/ORAF:

DICE:

"ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL de la prestación del Servicio de Consultoría de Supervisión para la prestación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AVENIDA 6 DE AGOSTO, TRAMO JR. COMANDANTE ESPINAR — JR. ARENALES, DEL DISTRITO DE JUNIN, PROVINCIA DE JUNIN — JUNIN", conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	MONTO OFERTADO
SUPERVISIÓN DE OBRA	263	Días calendarios	737.16792	193,875.16
LIQUIDACION DE OBRA				19,657.81
TOTAL				213,532.97

DEBE DECIR:

"ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el **ADICIONAL** de la prestación del Servicio de Consultoría de Supervisión para la obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AVENIDA 6 DE AGOSTO, TRAMO JR. COMANDANTE ESPINAR — JR. ARENALES, DEL DISTRITO DE JUNIN, PROVINCIA DE JUNIN – JUNIN", por un plazo de 44 días calendarios y un monto total de S/. 32,435.38848 soles con una incidencia del 16.50% dando como resultado lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	MONTO OFERTADO
SUPERVISIÓN DE OBRA	263	Días calendarios	737.16792	193,875.16296
LIQUIDACION DE OBRA				19,657.81
TOTAL				213,532.97296

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Junín, al Consorcio Monterrico, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ABACPOC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe. Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 28 SEP 2022

Abg. Silvia C. Ticze Huaman
SECRETARIA GENERAL